



Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
01230/2021-CR	Robles Araujo, Silvana Emperatriz	Perú Libre	LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
05207/2022-CR	Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 233-A DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.
08261/2023-CR	Santisteban Suclupe, Magally	Fuerza Popular	LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, PARA PROMOVER UNA OPORTUNA Y EFICAZ ATENCIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS ADMINISTRADOS

Dictamen en **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

09128/2024-CR	Chiabra León, Roberto Enrique	Alianza Para el Progreso	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20 Y 25 DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCESO ADMINISTRATIVO GENERAL
-------------------------------	--	--------------------------	--

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de mayo de 2026, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; ALVA PRIETO, María del Carmen; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot; GONZA CASTILLO, Américo; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

No hubo votos en contra

No hubo votos con abstención

Con las licencias de los congresistas: CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio y SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

Con la licencia de fecha 19 de febrero de 2026, del congresista BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARIA. por haber asumido la Presidencia de la República por mandato constitucional.

Con la inasistencia del congresista ALEGRÍA GARCÍA, Arturo.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
01230/2021-CR	01/02/2022	07/02/2022	Justicia y Derechos Humanos
05207/2022-CR	30/05/2023	31/05/2023	
08261/2023-CR	24/06/2024	26/06/2024	
09128/2024-CR	04/10/2024	09/10/2024	

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el ordenamiento jurídico peruano, la regulación del procedimiento administrativo se encuentra sistematizada principalmente en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece los principios, reglas y garantías que rigen la actuación de la Administración Pública, orientados a asegurar la legalidad, el debido procedimiento y la protección de los derechos de los administrados.

No obstante, la evolución de la gestión pública, el incremento de la carga administrativa y la incorporación progresiva de herramientas tecnológicas han evidenciado la existencia de diversos problemas en la aplicación práctica de dicha norma, tales como la falta de precisión en las causales de nulidad del acto administrativo, las dificultades en la conservación de actos con vicios no trascendentes, las deficiencias en los mecanismos de subsanación documental, así como limitaciones en la regulación de la prescripción de multas y en el sistema de notificaciones administrativas.

En el ámbito legislativo, se han presentado diversas iniciativas orientadas a modificar la Ley N.º 27444 desde distintos enfoques. Así, el Proyecto de Ley 1230/2021-CR propone una reforma integral del régimen del acto administrativo, precisando las causales de nulidad, la conservación del acto, la subsanación

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

documental, la responsabilidad de los funcionarios públicos y aspectos vinculados al proceso contencioso administrativo.

Por su parte, el Proyecto de Ley 5207/2022-CR plantea modificar el artículo 233-A de la citada ley, a fin de establecer que la prescripción de la exigibilidad de las multas sea declarada de oficio por la autoridad administrativa, fortaleciendo así la seguridad jurídica en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Asimismo, el Proyecto de Ley 8261/2023-CR propone la modificación del artículo 20 de la Ley N.º 27444, orientada a priorizar el uso de la casilla electrónica y otros medios digitales como mecanismo principal de notificación, en concordancia con el proceso de transformación digital del Estado.

En la misma línea, el Proyecto de Ley 9128/2024-CR plantea modificar los artículos 20 y 25 de la referida ley, con el objetivo de optimizar las modalidades de notificación administrativa, incorporando el uso obligatorio de herramientas digitales y mecanismos electrónicos que garanticen mayor eficacia y celeridad en la comunicación de los actos administrativos.

En ese contexto, las iniciativas legislativas antes mencionadas, si bien abordan distintos aspectos del procedimiento administrativo, comparten como finalidad común fortalecer el funcionamiento del sistema administrativo, mejorar la eficiencia de la gestión pública y garantizar una mayor protección de los derechos de los administrados. Por ello, resulta pertinente su acumulación en un solo dictamen, a fin de dotar de coherencia, unidad y sistematicidad a las modificaciones propuestas sobre la Ley N.º 27444 y normas conexas.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 1230/2021-CR

El proyecto consta de **cuatro artículos**.

El **artículo 1** establece como objeto de la ley modificar diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, con la finalidad de: precisar los vicios trascendentes que causan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo y los vicios no trascendentes susceptibles de enmienda y conservación del acto; regular los requisitos del procedimiento respecto de la presentación y subsanación de documentación; establecer las faltas administrativas en que pueden incurrir los

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

funcionarios públicos; regular la facultad de contradicción mediante el recurso de nulidad; así como precisar las circunstancias en las que se configura el delito de omisión del acto administrativo y la responsabilidad civil del funcionario. Asimismo, establece el plazo para la interposición del proceso contencioso administrativo respecto de la nulidad del acto administrativo.

El **artículo 2** dispone la modificación del artículo III del Título Preliminar, los artículos 10 y 14, los numerales 136.1, 136.2 y 136.5 del artículo 136, el numeral 217.3 del artículo 217, así como los numerales 261.4 y 261.9 del artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. Dichas modificaciones establecen, entre otros aspectos: la finalidad de garantizar la eficiente y oportuna prestación de los servicios públicos; la redefinición de las causales de nulidad del acto administrativo diferenciando entre vicios trascendentes y no trascendentes; la regulación de la conservación del acto administrativo; precisiones sobre la observación y subsanación de documentación presentada por los administrados; la procedencia del recurso de nulidad en supuestos específicos; y la tipificación de faltas administrativas vinculadas al incumplimiento del procedimiento administrativo.

El **artículo 3** incorpora nuevas disposiciones al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, mediante la adición de los numerales 142.4 al artículo 142, 205.7 al artículo 205, 218.1 literal c) y 218.3 al artículo 218, 259.6 al artículo 259, 261.1 numeral 23 al artículo 261, un párrafo final al artículo 265, y el artículo 266. Estas incorporaciones regulan, entre otros aspectos: la obligación de motivar la postergación de actos administrativos; la ejecución forzosa en casos de cierre temporal de establecimientos; la incorporación del recurso de nulidad como recurso administrativo procedente en cualquier momento; la tipificación de nuevas faltas administrativas vinculadas a la caducidad del procedimiento sancionador y a la prescripción de deudas; la intervención del Ministerio Público en casos de omisión o retardo de funciones; y la responsabilidad civil del funcionario por la emisión de actos administrativos ilegales o inconstitucionales.

El **artículo 4** incorpora el numeral 6 al artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS, estableciendo que, en los casos de impugnaciones por vicios trascendentes de nulidad de actos administrativos, la acción contencioso-administrativa puede ser interpuesta en cualquier momento, sin plazo, salvo que el acto haya sido previamente conocido por el Poder Judicial.

2.2 El Proyecto de Ley 9518/2024-CR

El proyecto consta de **dos artículos**.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

El **artículo 1** establece como objeto de la ley modificar el artículo 233-A de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de disponer de manera expresa que la prescripción del pago de multas sea declarada de oficio por la autoridad administrativa.

El **artículo 2** modifica el artículo 233-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulando la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa. En dicho marco, se establece que la facultad de la autoridad para exigir el pago de las multas por la vía de ejecución forzosa prescribe en el plazo previsto por las leyes especiales, y, en su defecto, en el plazo de dos (2) años, computado desde que el acto administrativo queda firme o desde que concluye el proceso contencioso administrativo correspondiente.

Asimismo, se dispone que la autoridad administrativa declare de oficio la prescripción cuando advierta el cumplimiento del plazo establecido, sin perjuicio de que los administrados puedan deducirla como mecanismo de defensa dentro del procedimiento de ejecución forzosa. En caso de declararse fundada, la autoridad podrá disponer el inicio de acciones de responsabilidad para determinar eventuales supuestos de inacción administrativa, cuando se adviertan situaciones de negligencia.

2.3 El Proyecto de Ley 8261/2023-CR

El proyecto consta de **dos artículos y una disposición complementaria final**.

El **artículo 1** establece como objeto de la ley modificar la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de establecer a la casilla electrónica como mecanismo obligatorio en primer orden de prelación para la notificación de actos y actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública.

El **artículo 2** modifica los numerales 20.1.1, 20.1.2 y 20.4 del artículo 20 de la Ley N.º 27444, referido a las modalidades de notificación. En dicho marco, establece un nuevo orden de prelación en el que se priorizan los medios electrónicos, tales como el correo electrónico y la casilla electrónica, como mecanismos de notificación que permitan acreditar fehacientemente su recepción.

Asimismo, dispone que el administrado debe consignar una dirección electrónica en sus escritos, a través de la cual será notificado, precisando que la notificación se entiende válidamente efectuada cuando se genere una constancia de recepción, ya

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

sea mediante respuesta automática o por mecanismos tecnológicos que acrediten su entrega.

De igual manera, regula que, en caso de no recibirse confirmación de recepción en un plazo determinado, se procederá a una nueva notificación por el mismo medio, estableciendo los efectos correspondientes.

Adicionalmente, se establece que las entidades públicas, cuando cuenten con disponibilidad tecnológica y con el consentimiento expreso del administrado, podrán asignar una casilla electrónica para la notificación de actos administrativos, así como implementar progresivamente la casilla única electrónica para las comunicaciones del Estado.

La **disposición complementaria final única** establece que el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, adecuará las disposiciones reglamentarias del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 a lo dispuesto por la presente ley.

2.4 El Proyecto de Ley 9128/2024-CR

El proyecto consta de **dos artículos y una disposición complementaria final**.

El **artículo 1** establece como objeto de la ley modificar los artículos 20 y 25 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a las modalidades y vigencia de las notificaciones de los actos administrativos, con la finalidad de implementar medidas más eficientes que optimicen el sistema de notificaciones en beneficio de la administración y de los administrados.

El **artículo 2** modifica el artículo 20 de la Ley N.º 27444, estableciendo un nuevo régimen de modalidades de notificación con un orden de prelación en el que se prioriza la notificación electrónica. En ese marco, incorpora como primera modalidad la notificación en la casilla electrónica de la SUNAT (buzón electrónico SOL), así como la notificación en casillas electrónicas obligatorias, la notificación a dirección electrónica autorizada por el administrado, la notificación personal en domicilio y la publicación en el diario oficial.

Asimismo, regula la validez de la notificación electrónica, precisando que esta se entiende efectuada cuando se genera una constancia de recepción mediante sistemas tecnológicos, así como las reglas aplicables en caso de no existir confirmación automática, permitiendo efectuar la notificación conforme a las demás modalidades previstas.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

De igual manera, dispone que las entidades públicas puedan asignar casillas electrónicas de carácter obligatorio a los administrados, sin requerir su consentimiento, previa aprobación mediante decreto supremo, así como la implementación de casillas electrónicas sectoriales y de una casilla única electrónica para las comunicaciones del Estado.

También se establece que la notificación en casilla electrónica surte efectos desde el día hábil siguiente a su depósito, y se regula la implementación progresiva del buzón electrónico SOL para determinados procedimientos administrativos vinculados a la promoción de inversiones.

Finalmente, el artículo 2 modifica el artículo 25 de la Ley N.º 27444, precisando las reglas sobre la vigencia de las notificaciones, estableciendo el momento a partir del cual estas surten efectos según el tipo de notificación, incluyendo aquellas realizadas mediante casillas electrónicas, notificación personal, correo electrónico y publicación.

La **disposición complementaria final** establece que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú

- Artículo 2, inciso 1. Reconoce el derecho fundamental de toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, derechos especialmente protegidos en el caso de los niños, niñas y adolescentes.
- Artículo 2, inciso 24. Reconoce el derecho fundamental de toda persona a la libertad y a la seguridad personal, lo que comprende la protección frente a toda forma de privación ilegítima de la libertad y de comercialización de personas.
- Artículo 3. Establece que la enumeración de los derechos reconocidos en la Constitución no excluye los demás que se derivan de la dignidad humana o de los principios de soberanía del pueblo y del Estado democrático de derecho.
- Artículo 4. Señala que el Estado protege a la familia y a las personas, principio que se extiende a la protección de los derechos de los administrados en sus relaciones con la Administración.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

- Artículo 44. Establece como deber esencial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, lo que incluye la actuación conforme a ley de la Administración Pública.
- Artículo 51. Consagra la supremacía de la Constitución y la obligatoriedad de la ley.
- Artículo 139, inciso 3. Reconoce el derecho al debido proceso, aplicable también al procedimiento administrativo.
- Artículo 109. Precisa que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial, disposición relevante para la aplicación del texto sustitutorio propuesto.

- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS)

- **Título Preliminar.** Establece los principios del procedimiento administrativo, como legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, informalismo y verdad material.
- **Artículo 10.** Regula las causales de nulidad del acto administrativo.
- **Artículo 14.** Establece la conservación del acto administrativo.
- **Artículo 20.** Regula las modalidades de notificación de los actos administrativos.
- **Artículo 25.** Establece la vigencia de las notificaciones.
- **Artículo 136.** Regula la observación y subsanación de la documentación presentada por los administrados.
- **Artículo 205.** Regula la ejecución forzosa.
- **Artículo 217.** Regula los recursos administrativos.
- **Artículo 233-A.** Regula la prescripción de la exigibilidad de multas administrativas.
- **Artículo 259.** Regula la caducidad del procedimiento sancionador.
- **Artículo 261.** Regula las faltas administrativas de los funcionarios públicos.
- **Artículo 265.** Regula la denuncia por delito de omisión o retardo de funciones.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS)

- **Artículo 19.** Regula los plazos para la interposición de la demanda contencioso administrativa.

- Decreto Legislativo N.º 1412 – Ley de Gobierno Digital

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

- Establece el marco jurídico para la transformación digital del Estado, incluyendo el uso de tecnologías digitales en los procedimientos administrativos y la prestación de servicios públicos.

- Reglamento del Congreso de la República

- Artículos 75, 76 y 77. Regulan los requisitos formales y materiales para la presentación, estudio y dictamen de los proyectos de ley.

3.2 Legislación Comparada

- **Chile:** El ordenamiento jurídico chileno regula el procedimiento administrativo a través de la Ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Dicha norma contempla principios como legalidad, transparencia y eficiencia, así como reglas sobre validez de los actos administrativos, notificaciones y recursos administrativos. Asimismo, en los últimos años se ha impulsado la digitalización de los procedimientos administrativos mediante el uso de medios electrónicos para la comunicación entre la Administración y los administrados.

- **Argentina:** En Argentina, el procedimiento administrativo se encuentra regulado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549, que establece el régimen de validez de los actos administrativos, las causales de nulidad, así como los recursos administrativos. Asimismo, se han desarrollado mecanismos de modernización del Estado que incluyen el uso de expedientes electrónicos y notificaciones digitales, fortaleciendo la celeridad y eficiencia en la gestión pública.

- **Colombia:** El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley N.º 1437 de 2011) regula el procedimiento administrativo, incorporando disposiciones sobre la validez de los actos administrativos, su nulidad, los recursos administrativos y el control judicial. Esta normativa incluye además la posibilidad de realizar actuaciones administrativas por medios electrónicos, promoviendo la eficiencia y el acceso de los ciudadanos a los servicios del Estado.

- **México:** La Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos administrativos, sus requisitos de validez, las causales de nulidad y los medios de defensa de los administrados. Asimismo, el ordenamiento jurídico mexicano ha incorporado el uso de tecnologías de la información en la gestión administrativa,

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

permitiendo la notificación electrónica y la tramitación digital de procedimientos administrativos.

- **España:** La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece un régimen integral del procedimiento administrativo, incluyendo la regulación de la nulidad y anulabilidad de los actos administrativos, los recursos administrativos y las notificaciones. Esta norma incorpora de manera obligatoria el uso de medios electrónicos en la relación entre la Administración y los administrados, constituyendo un referente en materia de digitalización del procedimiento administrativo.

3.3 Normas Convencionales

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969).** Reconoce el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales (artículo 8), así como el derecho a la protección judicial (artículo 25), principios que resultan aplicables al procedimiento administrativo en tanto manifestación del ejercicio del poder público, garantizando que las actuaciones de la Administración se sujeten a legalidad y control.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).** Establece el derecho a un recurso efectivo frente a la vulneración de derechos (artículo 2.3) y garantiza el respeto al debido proceso, principios que sustentan la necesidad de contar con procedimientos administrativos claros, predecibles y con mecanismos de impugnación adecuados.
- **Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (2007).** Instrumento que promueve el uso de tecnologías de la información y comunicación en la gestión pública, fomentando la eficiencia, transparencia y accesibilidad en la relación entre la Administración y los ciudadanos, lo que respalda la incorporación de mecanismos de notificación electrónica y digitalización de procedimientos administrativos.
- **Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública (2008).** Establece principios orientados a la mejora continua de los servicios públicos, incluyendo la eficiencia, eficacia, transparencia y orientación al ciudadano, los cuales se reflejan en la modernización del procedimiento administrativo.
- **Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública (2013).** Reconoce el derecho de los ciudadanos a una buena

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

administración, a recibir información y a ser notificados de manera oportuna y eficaz, principios que sustentan la necesidad de fortalecer los mecanismos de notificación administrativa.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El ordenamiento jurídico peruano, a través del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece un conjunto de principios y reglas que rigen la actuación de la Administración Pública, orientados a garantizar la legalidad, el debido procedimiento, la razonabilidad y la protección de los derechos de los administrados.

No obstante, la dinámica actual de la gestión pública ha evidenciado diversas limitaciones en la aplicación práctica de dicha norma, particularmente en lo referido a la determinación de la nulidad del acto administrativo, la conservación de actos con vicios no trascendentes, la eficacia de los mecanismos de subsanación documental, la prescripción de multas administrativas y la eficiencia del sistema de notificaciones.

En ese contexto, los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR proponen modificaciones orientadas a fortalecer distintos aspectos del procedimiento administrativo general, los cuales deben ser analizados de manera sistemática, a fin de garantizar coherencia normativa y evitar contradicciones en el régimen jurídico aplicable.

Respecto del Proyecto de Ley 1230/2021-CR, se advierte que su propuesta de diferenciar entre vicios trascendentes y no trascendentes del acto administrativo resulta pertinente, en tanto permite evitar la declaración indiscriminada de nulidades y favorece la conservación de actos administrativos cuando los defectos no afectan su contenido esencial. No obstante, la incorporación del recurso de nulidad como mecanismo autónomo de impugnación administrativa genera duplicidad con los recursos existentes, lo que podría afectar la seguridad jurídica y la predictibilidad del procedimiento administrativo.

En cuanto al Proyecto de Ley 5207/2022-CR, la propuesta de establecer la declaración de oficio de la prescripción de la exigibilidad de multas administrativas resulta coherente con los principios de legalidad y seguridad jurídica, en tanto evita

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

la ejecución de obligaciones extinguidas por el transcurso del tiempo. Asimismo, contribuye a una actuación más diligente de la Administración Pública.

Respecto de los Proyectos de Ley 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, ambos proponen reformas al régimen de notificaciones administrativas mediante la incorporación de medios electrónicos. Si bien ambas iniciativas coinciden en la necesidad de modernizar el sistema de notificaciones, presentan diferencias sustanciales en su enfoque, particularmente en lo referido al carácter obligatorio de la casilla electrónica.

En efecto, mientras el Proyecto de Ley 8261/2023-CR condiciona el uso de la casilla electrónica al consentimiento del administrado, el Proyecto de Ley 9128/2024-CR establece su obligatoriedad, incluso sin dicho consentimiento, lo que podría generar tensiones con el principio de accesibilidad y el derecho de los administrados a interactuar con la Administración en condiciones razonables.

En ese sentido, si bien la digitalización del procedimiento administrativo constituye una tendencia necesaria y acorde con los estándares internacionales, su implementación debe realizarse de manera progresiva, garantizando el acceso efectivo de los administrados y evitando generar barreras tecnológicas.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas materia de análisis resultan necesarias en la medida en que buscan actualizar el régimen del procedimiento administrativo general frente a los desafíos actuales de la gestión pública, tales como la modernización del Estado, la digitalización de los servicios públicos y la mejora de la eficiencia administrativa. Desde el punto de vista de la viabilidad, las modificaciones propuestas no implican la creación de nuevas estructuras administrativas, sino la optimización de las existentes, lo que facilita su implementación progresiva por parte de las entidades públicas, especialmente en lo referido a la incorporación de herramientas tecnológicas para la gestión de notificaciones.

En cuanto a la oportunidad, la propuesta se enmarca en el proceso de transformación digital del Estado peruano, así como en la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas, reduciendo la litigiosidad derivada de vicios formales y mejorando los mecanismos de comunicación entre la Administración y los administrados.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

No obstante, resulta necesario que la implementación de mecanismos de notificación electrónica obligatoria considere criterios de gradualidad, interoperabilidad y accesibilidad, a fin de evitar afectar a aquellos administrados que no cuenten con los medios tecnológicos adecuados.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa se inserta de manera coherente en el marco normativo vigente, en tanto plantea modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como al Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, con la finalidad de fortalecer el régimen del acto administrativo, la potestad sancionadora y el sistema de notificaciones, sin alterar la estructura esencial del procedimiento administrativo.

En ese sentido, las modificaciones propuestas no implican la creación de un nuevo régimen jurídico, sino la optimización del existente, particularmente en lo referido a la determinación de la nulidad del acto administrativo, la conservación de actos con vicios no trascendentes, la subsanación de documentación, la prescripción de multas y la modernización de los mecanismos de notificación.

En cuanto al efecto de la vigencia de la norma, la propuesta se rige por lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, por lo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición distinta. Su aplicación será inmediata y hacia el futuro, conforme al principio de irretroactividad de las normas, sin afectar situaciones jurídicas consolidadas.

Respecto a la implementación de las modificaciones vinculadas al uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, se advierte la necesidad de establecer criterios de gradualidad y adecuación progresiva por parte de las entidades públicas, a fin de garantizar su correcta aplicación y evitar afectar el acceso de los administrados a los servicios públicos.

Asimismo, las medidas propuestas no generan efectos económicos directos significativos sobre el presupuesto público, en tanto no crean nuevas entidades ni estructuras administrativas, sino que optimizan el funcionamiento de las existentes, siendo su implementación asumida dentro de los recursos disponibles de las entidades públicas, en el marco del proceso de transformación digital del Estado.

Finalmente, la propuesta resulta compatible con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de modernización de la gestión pública,

Dictamen en **UNANIMIDAD** recaído en los **Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR**, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

acceso a la información y garantía del debido procedimiento, contribuyendo a fortalecer la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 PL 1230/2021-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Público (MP)	Oficio P.O. N.º 623	10/02/2022	No corresponde emitir opinión	18/02/2022
INDECOPI	Oficio P.O. N.º 624	10/02/2022	—	—
MINJUSDH	Oficio P.O. N.º 621	10/02/2022	Oficio N.º 961139-MINJUS-OFICIO-2618-2022 / Informe N.º 249-2022	04/10/2022 / 16/09/2022
Poder Judicial (PJ)	Oficio P.O. N.º 622	10/02/2022	—	—

5.2 PL 5207/2022-CR:

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio P.O. N.º 1347	12/06/2023	Oficio N.º 4163-2024-MINJUS / Anexos	24/10/2024
Ministerio Público (MP)	Oficio P.O. N.º 1346	12/06/2023	—	—
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio P.O. N.º 1350	12/06/2023	Oficio N.º 1186779-PCM / Informe N.º D00879-2023	26/06/2023 / 19/06/2023
Poder Judicial (PJ)	Oficio P.O. N.º 1345	12/06/2023	—	—
Contraloría General de la República (CGR)	Oficio P.O. N.º 1349	12/06/2023	—	—

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

Defensoría del Pueblo (DP)	Oficio P.O. N.º 1348	12/06/2023	Oficio N.º 655-2023-DP	08/11/2023
----------------------------	----------------------	------------	------------------------	------------

5.3 PL 8261/2023-CR:

Cuadro 3
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial (PJ)	Oficio N.º 2571-2023-2024-CJDDHH-CR	01/07/2024	—	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio N.º 2570-2023-2024-CJDDHH-CR	01/07/2024	Oficio N.º 1753791-155-2025-JUS-SG (Anexos 1,2,3)	16/01/2025
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio N.º 2572-2023-2024-CJDDHH-CR	01/07/2024	Oficio N.º D001707-2024-2025-PCM / Informe asociado	06/09/2024
Congreso de la República (OPC-OM)	—	—	Oficio N.º 007017-2024-2025-OPC-OM-CR	16/09/2024

5.4 PL 9128/2024-CR:

Cuadro 4
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
SUNAT	Oficio N.º 00599-2024-2025	24/10/2024	—	—
Ministerio Público (MP)	Oficio N.º 00603-2024-2025	24/10/2024	Oficio N.º 5312-2024-MP	07/11/2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio N.º 00598-2024-2025	24/10/2024	—	—
Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 00602-2024-2025	24/10/2024	Oficio N.º 38-2025-	05/02/2025

Dictamen en **UNANIMIDAD** recaído en los **Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR**, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

			DEFENSORÍA / Anexo	
Congreso de la República (Comisión de Justicia)	Oficio N.º 00601-2024-2025	24/10/2024	—	—
Tribunal Constitucional (TC)	Oficio N.º 00600-2024-2025	24/10/2024	—	—

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Proyecto de Ley 1230/2021-CR

a) Ministerio Público

El Ministerio Público, mediante el Oficio 000624-2022-MP-FN-SEGFIN, comunicó que **no corresponde emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley 1230/2021-CR, al no guardar relación directa con sus funciones institucionales.

En tal sentido, dicha entidad no formula observaciones de fondo ni de forma respecto de la propuesta legislativa.

b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 2618-2022-JUS/SG, remitió el **Informe Legal N.º 249-2022-JUS/DGDNCR**, en el cual realiza un análisis técnico de la propuesta.

Principales conclusiones y observaciones:

1. Cuestionamiento a la técnica legislativa

Se advierte que la propuesta plantea modificar el **Texto Único Ordenado (TUO)** de la Ley N.º 27444 y de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, lo cual resulta incorrecto, dado que los TUO tienen naturaleza **compilatoria**, por lo que las modificaciones deben recaer sobre las leyes base.

2. Observaciones sobre modificación del artículo III (finalidad de la ley)

El MINJUS señala que:

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

La incorporación de la “eficiente y oportuna prestación de los servicios públicos” resulta imprecisa, pues no toda actuación administrativa constituye servicio público. La referencia a la “sujeción al ordenamiento legal” es innecesaria, ya que deriva del principio de legalidad.

Concluye que esta modificación no resulta jurídicamente viable.

3. Observaciones sobre modificación del artículo 10 (nulidad del acto administrativo)

El informe advierte que:

La propuesta introduce una distinción entre vicios trascendentes y no trascendentes, generando confusión normativa.

Se produce una sobrerregulación, ya que varios supuestos ya están contemplados como requisitos de validez del acto administrativo.

Se desnaturaliza el régimen vigente de nulidad.

Conclusión: la modificación no es viable jurídicamente.

4. Observaciones sobre el artículo 14 (conservación del acto)

El MINJUS señala que:

La propuesta altera la lógica del sistema actual.

No define claramente qué constituye vicio trascendente o no trascendente.

Genera inseguridad jurídica al romper la coherencia con el artículo 10.

Conclusión: modificación no viable.

5. Observaciones sobre el artículo 136 (subsanción de documentos)

Se reconoce que:

Algunos cambios fortalecen el principio de informalismo y simplificación administrativa.

Sin embargo, deben evaluarse con cuidado para no generar distorsiones en el procedimiento. Aquí hay una apertura parcial, no rechazo total.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

6. Evaluación general del proyecto

El MINJUS concluye que:

La propuesta presenta problemas de técnica normativa. Genera redundancias y posibles contradicciones. Afecta la coherencia del régimen del acto administrativo.

En términos generales, la opinión es crítica y desfavorable en varios extremos clave.

En atención a las observaciones formuladas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esta Comisión considera pertinente **acoger aquellas recomendaciones de carácter técnico-normativo que resultan compatibles con la finalidad de la propuesta legislativa**, especialmente en lo referido a la mejora de la técnica legislativa, la coherencia del régimen del acto administrativo y la evitación de supuestos de sobrerregulación. En tal sentido, dichas observaciones serán **incorporadas de manera parcial y selectiva en la elaboración del texto sustitutorio**, tomando en cuenta únicamente aquellos aspectos que resulten jurídicamente viables y que contribuyan al fortalecimiento del ordenamiento administrativo vigente, sin desnaturalizar la estructura ni los principios de la Ley 27444.

6.2 Proyecto de Ley 5207/2022-CR:

a) Ministerio Público

El Ministerio Público, mediante el oficio correspondiente, comunicó que **no corresponde emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley N.º 5207/2022-CR, al no guardar relación directa con sus funciones institucionales.

En tal sentido, dicha entidad no formula observaciones de fondo ni de forma respecto de la propuesta legislativa.

b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N.º 929-2024-JUS/GA, remitió el **Informe Legal N.º 290-2024-JUS/DGDNCR**, en el cual realiza el análisis técnico de la propuesta legislativa.

En términos generales, el MINJUS concluye que el proyecto de ley es **jurídicamente viable**, en tanto la propuesta de establecer la declaración de oficio de la prescripción de

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

la exigibilidad de multas resulta compatible con el marco normativo vigente del procedimiento administrativo.

No obstante, formula observaciones de carácter técnico-normativo, entre las que destacan:

- La necesidad de **corregir aspectos de técnica legislativa**, particularmente en la numeración del artículo que se pretende modificar.
- La conveniencia de **fortalecer la exposición de motivos**, incorporando un mayor análisis sobre los efectos e impacto de la medida propuesta.

Sin perjuicio de ello, el informe reconoce que la iniciativa contribuye a **optimizar la actuación de la Administración Pública**, evitando la continuación de procedimientos de ejecución respecto de obligaciones prescritas.

En ese sentido, las observaciones formuladas deberán ser consideradas en la elaboración del texto sustitutorio.

c) Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

La Presidencia del Consejo de Ministros señaló que la propuesta legislativa **no se encuentra dentro de su ámbito competencial**, indicando que corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir opinión técnica sobre la materia.

En consecuencia, no formula observaciones de fondo respecto del contenido del proyecto.

d) Defensoría del Pueblo (DP)

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N.º 38-2025-DP, emitió opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 5207/2022-CR, en la cual realiza un análisis desde la perspectiva de la protección de los derechos de los administrados y el respeto al debido procedimiento administrativo.

En términos generales, la Defensoría considera que la propuesta legislativa resulta **positiva**, en tanto permite evitar que la Administración Pública continúe con procedimientos de ejecución forzosa respecto de multas cuya exigibilidad ha prescrito, lo cual podría afectar los derechos de los administrados y generar actuaciones contrarias al principio de legalidad.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

No obstante, formula observaciones orientadas a garantizar la adecuada aplicación de la norma, entre las que destacan:

- La necesidad de asegurar que la declaración de prescripción de oficio se realice **con criterios claros y uniformes**, a fin de evitar discrecionalidad en la actuación administrativa.
- La importancia de que las entidades públicas implementen mecanismos internos que permitan **identificar oportunamente el vencimiento de los plazos de prescripción**, evitando perjuicios a los administrados.
- La conveniencia de que la aplicación de la norma se realice en estricta observancia del **debido procedimiento administrativo**, garantizando el derecho de defensa y la seguridad jurídica.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo respalda la finalidad de la propuesta legislativa, pero recomienda que su implementación se realice con criterios de previsibilidad, legalidad y protección efectiva de los derechos de los administrados.

6.3 Proyecto de Ley 8261/2023-CR:

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N.º 155-2025-JUS/SG, remite el Informe Legal N.º 630-2024-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, en el cual se analiza el Proyecto de Ley N.º 8261/2023-CR.

En términos generales, el MINJUS concluye que el proyecto resulta **viable con observaciones**, destacando que la finalidad de fortalecer las notificaciones electrónicas en el procedimiento administrativo se alinea con el proceso de modernización del Estado y el uso de herramientas digitales en la gestión pública.

No obstante, formula observaciones relevantes de técnica normativa y coherencia regulatoria, entre las que destacan:

- Se advierte que la propuesta **no distingue adecuadamente entre correo electrónico y casilla electrónica**, pese a que ambos mecanismos tienen naturaleza y regulación distinta dentro del ordenamiento jurídico.
- Se señala que la modificación del artículo 20 de la Ley 27444 **no desarrolla de manera coherente la finalidad declarada del proyecto**, referida a priorizar la casilla electrónica como mecanismo principal de notificación.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

- Se identifica una **inconsistencia entre el objeto, la exposición de motivos y el contenido normativo**, lo que afecta la claridad y técnica legislativa de la propuesta.
- Se recomienda evaluar la pertinencia de **modificar normas específicas vinculadas al sistema de casilla electrónica (como la Ley 31736)**, en lugar de introducir cambios parciales en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, el MINJUS enfatiza que cualquier modificación al régimen de notificaciones debe respetar el **derecho al debido procedimiento administrativo**, en particular el derecho de los administrados a ser debidamente notificados como garantía esencial del ejercicio del derecho de defensa.

En ese sentido, si bien respalda el objetivo de fortalecer el uso de medios electrónicos en la administración pública, el MINJUS considera necesario **ajustar la propuesta para garantizar coherencia normativa, seguridad jurídica y correcta implementación técnica**.

b) Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Informe N.º D001249-2024-PCM-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, analiza el Proyecto de Ley N.º 8261/2023-CR, concluyendo que la propuesta requiere ser **observada en su formulación actual**.

En particular, la PCM, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, señala que:

- Existe una **desconexión entre el objetivo del proyecto (priorizar la casilla electrónica)** y las modificaciones planteadas, que en realidad se centran en el correo electrónico.
- No se justifica adecuadamente la necesidad de la modificación normativa, incumpliendo estándares de técnica legislativa relativos a la exposición de motivos.
- Se advierte que el Estado ya cuenta con avances en materia de **gobierno digital y casilla única electrónica**, por lo que cualquier modificación debe articularse con dicho sistema.

Asimismo, la PCM recomienda que, de mantenerse la intención legislativa, se reformule la propuesta para:

- Ajustar su **denominación, objeto y contenido normativo**.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

- Garantizar coherencia con el marco del **Sistema Nacional de Transformación Digital**.
- Evitar duplicidades o contradicciones con la normativa vigente en materia de notificaciones electrónicas.

6.4 Proyecto de Ley 9128/2024-CR:

a) Ministerio Público

El Ministerio Público, mediante Oficio N.º 5312-2024-MP-FN-SEGFIN, comunicó que el Proyecto de Ley N.º 9128/2024-CR **no guarda relación directa con sus competencias institucionales**, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el mismo.

En tal sentido, dicha entidad no formula observaciones de fondo ni de forma respecto de la propuesta legislativa.

b) Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N.º 0038-2025-DP/DA, remitió el Informe Jurídico Defensorial N.º 0001-2025-DP/SAESP, en el cual analiza el Proyecto de Ley N.º 9128/2024-CR.

En términos generales, la Defensoría del Pueblo **emite opinión desfavorable** a la propuesta legislativa, al considerar que la modificación del régimen de notificaciones administrativas —en particular la imposición de notificaciones electrónicas sin consentimiento— puede afectar derechos fundamentales de los administrados.

Principales observaciones:

- La propuesta introduce **notificaciones electrónicas no consentidas**, lo cual contraviene el marco vigente que exige el consentimiento del administrado para este tipo de notificación.
- Se advierte una posible **afectación al derecho al debido procedimiento, derecho de defensa y derecho a impugnar**, en la medida que la notificación es un acto esencial para que el administrado pueda conocer y cuestionar decisiones administrativas.
- La Defensoría enfatiza que la notificación no es una formalidad, sino una garantía de conocimiento efectivo del acto administrativo, por lo que cualquier modificación debe asegurar que el administrado tenga **posibilidad real de conocer la decisión**.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

- Se señala que la propuesta no considera adecuadamente la **brecha digital existente en el país**, lo que podría generar situaciones de indefensión para sectores de la población sin acceso a medios tecnológicos.
- Asimismo, se cuestiona la falta de un **análisis de viabilidad, factibilidad y costo-beneficio**, así como la ausencia de articulación con normas vigentes como la Ley N.º 31736 y el marco de gobierno digital.

En ese sentido, la Defensoría concluye que la propuesta normativa **carece de sustento suficiente y podría generar afectaciones a derechos fundamentales**, por lo que recomienda no aprobarla en los términos planteados.

En atención a las opiniones recibidas, en particular la emitida por la Defensoría del Pueblo, que formula una **opinión desfavorable** al Proyecto de Ley N.º 9128/2024-CR, esta Comisión advierte que la propuesta presenta **observaciones sustanciales de carácter constitucional y técnico-normativo**, especialmente en lo referido a la implementación de notificaciones electrónicas sin el consentimiento del administrado, lo cual podría afectar el derecho al debido procedimiento, el derecho de defensa y la seguridad jurídica.

En ese sentido, si bien la iniciativa fue **correctamente acumulada por guardar conexidad temática con las demás propuestas en materia de notificaciones administrativas**, del análisis efectuado se concluye que su contenido normativo **no resulta compatible con el enfoque adoptado en el presente dictamen**, ni con el marco constitucional y legal vigente.

Por ello, esta Comisión estima pertinente **no acoger las propuestas contenidas en el referido proyecto de ley en la elaboración del texto sustitutorio**, sin perjuicio de reconocer la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos de notificación electrónica en el marco del respeto de los derechos fundamentales de los administrados.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.
- a) PL 1230/2021-CR:

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

De acuerdo con la información remitida por la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N.º 1230/2021-CR fue sometido a los mecanismos de participación ciudadana, a través de los foros legislativos virtuales.

En dicho marco, se recibieron opiniones y aportes de la ciudadanía, los cuales se orientan principalmente a resaltar la importancia de fortalecer el régimen del acto administrativo, en particular en lo referido a la nulidad, conservación de actos y garantías del debido procedimiento administrativo.

Asimismo, los aportes ciudadanos coinciden en la necesidad de contar con normas claras que eviten interpretaciones discrecionales por parte de la Administración Pública y que garanticen mayor seguridad jurídica en las actuaciones administrativas.

En ese sentido, las opiniones recibidas constituyen un insumo relevante para el análisis de la propuesta legislativa, siendo consideradas en la elaboración del presente dictamen.

b) PL 5207/2022-CR:

De acuerdo con la información registrada en el sistema de participación ciudadana del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N.º 5207/2022-CR recibió participación ciudadana a través de los foros legislativos virtuales.

En dicho marco, se registra una opinión ciudadana favorable a la iniciativa, en la cual se expresa conformidad con la propuesta legislativa, destacando la importancia de mejorar las condiciones laborales y remunerativas en el ámbito educativo comunitario.

No obstante, se advierte que el contenido de la opinión no se encuentra directamente vinculado con el objeto específico del proyecto de ley, referido a la prescripción de la exigibilidad de multas en el procedimiento administrativo.

En ese sentido, si bien la participación ciudadana constituye un mecanismo relevante de legitimidad del proceso legislativo, el aporte recibido no incide de manera sustantiva en el análisis técnico de la propuesta.

c) PL 8261/2023-CR:

De acuerdo con la información registrada en el sistema de participación ciudadana del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N.º 8261/2023-CR recibió participación ciudadana a través de los foros legislativos virtuales.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

En dicho marco, se registran dos (2) opiniones ciudadanas favorables a la iniciativa, en las cuales se expresa respaldo a propuestas orientadas a promover la igualdad de oportunidades y la meritocracia en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

No obstante, se advierte que el contenido de dichas opiniones **no guarda relación directa con el objeto del proyecto de ley**, referido a la modificación del régimen de notificaciones en el procedimiento administrativo.

En ese sentido, si bien la participación ciudadana constituye un mecanismo relevante para el fortalecimiento del proceso legislativo, los aportes recibidos no inciden de manera sustantiva en el análisis técnico de la propuesta.

d) PL 9128/2024-CR:

De acuerdo con la información registrada en el sistema de participación ciudadana del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N.º 9128/2024-CR no registra opiniones ciudadanas en los foros legislativos virtuales.

En ese sentido, no se cuenta con aportes ciudadanos que incidan en el análisis de la propuesta legislativa.

- Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se realiza el presente análisis que identifica los efectos de la propuesta legislativa sobre las entidades públicas y los administrados, así como los beneficios institucionales que se derivarían de su aprobación.

La iniciativa legislativa **no genera gasto público adicional significativo**, en tanto las modificaciones propuestas se circunscriben al perfeccionamiento del marco normativo del procedimiento administrativo general, particularmente en lo referido a la nulidad del acto administrativo, la prescripción de multas y el régimen de notificaciones.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

Asimismo, la propuesta se orienta a optimizar el funcionamiento de la Administración Pública, contribuyendo a la reducción de costos operativos, la mejora en la eficiencia de los procedimientos administrativos y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas.

Cuadro 5 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Existencia de deficiencias en el régimen del procedimiento administrativo, particularmente en la determinación de la nulidad del acto administrativo, la prescripción de multas y la eficacia de las notificaciones, lo que genera inseguridad jurídica y posibles afectaciones al debido procedimiento.	Congreso de la República; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS); Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); entidades de la Administración Pública; Poder Judicial; administrados.	Fortalecer el régimen del procedimiento administrativo general, mejorando la regulación de la nulidad del acto administrativo, la prescripción de multas y el sistema de notificaciones, garantizando el respeto al debido procedimiento y la seguridad jurídica.	1. Mantener el régimen actual, con las limitaciones identificadas. 2. Aprobar un texto sustitutorio que integre de manera coherente las modificaciones viables propuestas en los proyectos de ley acumulados, garantizando su compatibilidad con el marco normativo vigente.	1. Reducción de controversias administrativas y judiciales vinculadas a nulidad de actos y notificaciones. 2. Mayor predictibilidad en la actuación administrativa. 3. Mejora en los tiempos de tramitación de procedimientos administrativos. 4. Incremento en la seguridad jurídica percibida por los administrados.

Cuadro 6 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Congreso de la República; MINJUS; PCM; entidades públicas; Poder Judicial; administrados	Persistencia de costos operativos y litigiosidad por vacíos normativos	No requiere asignaciones presupuestales adicionales	Continuidad de inseguridad jurídica y deficiencias en notificaciones	Mantenimiento del sistema actual
Aprobar texto sustitutorio	Congreso; MINJUS; PCM; entidades	Costos moderados de implementación y capacitación	Reducción de litigiosidad y costos procesales	Necesidad de adecuación progresiva del sistema	Mayor seguridad jurídica, eficiencia

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

	públicas; Poder Judicial; administrados				administrativa y mejor notificación
--	--	--	--	--	---

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación de un **texto sustitutorio único** que integre de manera coherente las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley N.º 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, en lo que resulte compatible con el marco constitucional y legal vigente.

No obstante, del análisis técnico-legal y de las opiniones institucionales recibidas, se advierte la necesidad de **acoger de manera parcial y selectiva las propuestas legislativas**, a fin de evitar duplicidades normativas, garantizar la coherencia del régimen del procedimiento administrativo y asegurar el respeto de los principios del debido procedimiento y la seguridad jurídica.

Esta decisión se sustenta en los siguientes criterios:

1. Coherencia y sistematicidad normativa

Los proyectos de ley analizados proponen modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, referidas a la nulidad del acto administrativo, la prescripción de multas y el régimen de notificaciones.

En ese sentido, la Comisión considera necesario **armonizar dichas propuestas**, evitando contradicciones internas, superposiciones normativas o afectaciones a la estructura vigente del procedimiento administrativo.

2. Acogimiento selectivo de las propuestas legislativas

- Del Proyecto de Ley 1230/2021-CR

Se acogen parcialmente aquellas disposiciones orientadas a:

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

- Fortalecer la regulación de la **nulidad del acto administrativo**, en particular la diferenciación entre vicios que afectan la validez del acto.
- Mejorar los mecanismos de **subsanción de documentación**.
No se acogen:
- La incorporación del **recurso de nulidad como mecanismo autónomo**, por generar duplicidad con los recursos administrativos existentes.
- Aquellas disposiciones que introducen **sobrerregulación o imprecisiones conceptuales**, conforme a lo observado por el MINJUS.

- **Del Proyecto de Ley 5207/2022-CR**

Se acoge:

- La propuesta de establecer la **declaración de oficio de la prescripción de la exigibilidad de multas**, por ser compatible con los principios de legalidad, seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

Se acogen sus disposiciones con ajustes de técnica legislativa, conforme a lo recomendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- **Del Proyecto de Ley 8261/2023-CR**

Se acogen parcialmente:

- Aquellas disposiciones orientadas a fortalecer el uso de **medios electrónicos en las notificaciones administrativas**.
No se acogen:
- Las propuestas que generan **inconsistencias entre correo electrónico y casilla electrónica**.
- Aquellas que carecen de coherencia con el marco del **Sistema Nacional de Transformación Digital**.

- **Del Proyecto de Ley 9128/2024-CR**

Si bien la iniciativa fue correctamente acumulada por conexidad temática, del análisis efectuado se advierte que sus propuestas **no resultan compatibles con el enfoque adoptado en el presente dictamen**.

En particular, no se acoge:

Dictamen en **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

- La implementación de **notificaciones electrónicas sin consentimiento del administrado**, por su potencial afectación al debido procedimiento, derecho de defensa y seguridad jurídica.

3. Acogimiento razonado de las recomendaciones institucionales

La Comisión ha evaluado de manera integral las opiniones emitidas por las entidades consultadas, acogiendo aquellas observaciones que contribuyen a mejorar la técnica legislativa, la coherencia normativa y la protección de los derechos de los administrados.

En particular:

- **Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS):**

Se acogen las observaciones orientadas a mejorar la técnica legislativa, evitar la modificación indebida de TUO y garantizar coherencia normativa.

- **De la Defensoría del Pueblo:**

Se acogen las recomendaciones vinculadas a garantizar el respeto al debido procedimiento y evitar afectaciones a derechos fundamentales en materia de notificaciones.

- **De la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM):**

Se consideran los criterios vinculados a la articulación con el sistema de transformación digital del Estado.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo único. Modificación de los artículos 20, 25 y 233-A de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Se modifica el numeral 20.1.1 del artículo 20, el numeral 2 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 233-A de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los siguientes términos:

" Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. **Asimismo, cuando el administrado no cuente con acceso a internet o con medios técnicos adecuados en su localidad, deberá priorizarse esta modalidad de notificación.**

[...]

Artículo 25.- Vigencia de las notificaciones

Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:

[...]

2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico, **casilla electrónica institucional** y análogos: el día que conste haber sido recibidas.

Tratándose de casilla electrónica institucional asignada o aceptada expresamente por el administrado, la notificación surtirá efectos a partir del segundo día hábil siguiente al depósito del acto en el buzón electrónico correspondiente, siempre que el sistema permita acreditar su disponibilidad, acceso y condiciones de accesibilidad conforme a la normativa de la materia.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2026 12:24:13-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 12:06:02-0500

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 1230/2021-CR, 5207/2022-CR, 8261/2023-CR y 9128/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de fortalecer el sistema de notificaciones y la potestad sancionadora en beneficio de la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

En caso de acreditarse imposibilidad de acceso por causas no imputables al administrado, se suspenderá el cómputo de los plazos hasta que cese dicha circunstancia.

[...]



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 15:44:23-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 13:07:28-0500

Artículo 233-A.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

3. La autoridad administrativa declara de oficio la prescripción de la exigibilidad de las multas cuando advierta el vencimiento del plazo de prescripción previsto en el numeral 1 del presente artículo. Asimismo, los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo, en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

[...].



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANALIA
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 16:41:29-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 13:54:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 10:57:57-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA Adecuación de procedimientos administrativos

Las entidades de la administración pública adecúan sus procedimientos administrativos a la modificación dispuesta en la presente ley.

Desé cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 06 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
TELLO ALONSO
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 16:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 11:00:22-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 10:53:24-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 10:01:54-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 14:31:29-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 15:47:28-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 15:22:40-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 17:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
MORAN FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 13:10:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 08:56:48-0500